

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 464**  
Santa Cruz de la Sierra, 07 de septiembre del 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Estado (CPE)** en su artículo 108, numeral 11) señala que es deber de las bolivianas y bolivianos *"socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del mismo Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el citado artículo 297 de la referida norma, en su párrafo II también dispone que: *"Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley"*, lo cual guarda concordancia con el artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

Que, en concordancia con lo antes mencionado, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su artículo 48 referente a la Gestión de Riesgo indica lo siguiente: **VII. Para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.**

**CONSIDERANDO:**

Que, hasta en tanto el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no emita una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastre Naturales, se aplicará de manera supletoria la **Ley N° 602 de Gestión de Riesgos**, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, **entidades territoriales autónomas**, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos (Art. 4). Entre los principios en base a los cuales rige su aplicación, se encuentra el dispuesto en el artículo 5, numeral 4) que indica: **Subsidiariedad**. *Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.*

Decreto Departamental N° 464

Que, dentro del artículo 39 de la Ley N° 602 se establecen los parámetros a seguir para la declaratoria de desastres y/o emergencia, por lo que el nivel departamental podrá declarar **DESASTRE DEPARTAMENTAL** cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el Departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; **situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención**

Que, seguidamente, el artículo 40 en su párrafo I establece que, en situación de *Declaratoria de Desastre*, **el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.**

Que, el mencionado artículo también agrega lo siguiente: *III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso. V. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley.*

Que, a partir de la declaratoria de emergencia y/o desastre y entrada en vigencia del **régimen de excepción**, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia, las cuales deberán estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados (Art. 33, párrafo I y II de la Ley N° 602).

Que, por su parte, el artículo 34, en sus párrafos I y II del mismo cuerpo legal, indica que declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción teniendo una **duración de un plazo máximo de nueve (09) meses**. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el **Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)**, que en virtud al artículo 13 de la mencionada ley, estará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

#### CONSIDERANDO:

Que, el **Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 2342** de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: *Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e instituciones públicas, privadas y comunitarias.*

Que, dentro del referido Reglamento, sobre el **Régimen Especial para el manejo de desastre y/o emergencias**, desarrollado en su Título III, capítulo único, establece en su artículo 63, los **elementos que deben contener los Informes técnico y jurídico que sustenten y respalden la declaratoria de Emergencia y/o desastres**, siendo los siguientes: *a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencias y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o*

Decreto Departamental N° 464

emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación e i) Otros conforme a las características de los sistema de vida afectada.

Que, implantado el régimen de excepción tras la declaratoria de desastre y/o emergencia, se deben dar cumplimiento a las **previsiones para la contratación de bienes y servicios**, dispuestas dentro del artículo 64 del citado Reglamento, mismas que a continuación se detallan: **a) Solo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencia.**

Que, en lo que respecta a la temporalidad de las declaratorias de Emergencia y/o desastre, el artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 602 señala que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, **la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.**

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con CITE CI SDSC 403/2024 JMCS, del 07 de septiembre del 2024, la Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-SCZ), **solicita la emisión de Decreto para declarar Desastre Departamental**, en base a las justificaciones expuestas en la documentación técnica y legal que respaldan la solicitud presentada.

Que, la solicitud de declaratoria de desastre departamental se encuentra acompañada de los informes y pronunciamientos emitidos por las instancias que participan en el COED SCZ y que actualmente se encuentra activada a raíz de la Emergencia Departamental declarada mediante **Decreto Departamental N° 458**, de fecha 22/07/2024: **1) INFORME DE SITUACIÓN DE ATENCIÓN DE INCENDIOS** con CITE IT DIRENA PMF LPB N° 72/2024; **2) INFORME LEGAL** con CITE IL SDSC COED N° 33/2024 ERAE y demás documentación de respaldo.

Que, entre las instancias que participan en el COED SCZ se encuentra la Dirección de Recursos Naturales (DIRENA), dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del GAD SCZ, que emite el **INFORME DE SITUACIÓN DE ATENCIÓN DE INCENDIOS** con CITE IT DIRENA PMF LPB N° 72/2024, del 28 de agosto de 2024, a través del cual informa sobre los actuados, proyecciones, disponibilidad de recursos logísticos y humanos para la atención de los incendios forestales en el Departamento de Santa Cruz.

Que, el mencionado informe señala que actualmente dada la declaratoria de Emergencia Departamental, de fecha 22 de julio, dispuesta mediante Decreto Departamental N° 458, se encuentra activado el COED-SCZ siendo la Dirección de Recursos Naturales (DIRENA) parte de las comisiones que lo conforman, teniendo a su cargo la atención de incendios forestales.

Que, ante la situación de incendios en el Departamento, se lleva a cabo el registro y comportamiento de los focos de calor mediante el **Boletín de focos de calor**, elaborados diariamente desde el SATIF, a través de los cuales se evidencia que el comportamiento de los focos de calor ha variado desde enero a agosto presentado mayor cantidad por mes que en años anteriores **demostrándose un drástico incremento de los focos de calor entre los meses junio y julio**, con un acumulativo mensual de 67.585 y 124.831 respectivamente, sin

Decreto Departamental N° 464

embargo para el mes de agosto la cifra supera ambos parámetros llegando a registra 407.178 focos de calor hasta el 26 de agosto superando incluso los registros del año 2019.

Que, asimismo DIRENA informa que se han registrados anomalías en la dinámica de los focos de calor remitiéndose alertas específicas para cada incendio a los diferentes Municipios. A la fecha se han emitidos y remitió un total de **93 boletines de alerta coordinando acciones de verificación y respuesta con los Municipios afectados**. A consecuencia de ello, se vienen registrando 150 emergencias por incendios, siendo la mayor cantidad de registros en el mes de julio, donde se evidencia un incremento drástico de emergencias, algunas de las cuales se han mantenido como incendios activos, incrementando la superficie de afectación hasta el mes de agosto, pese a haber sido atendidos conforme procedimiento.

Que, sobre la dinámica de los incendios, DIRENA también indica que, pese al trabajo desarrollado por la gobernación, esta situación viene afectando a más de 50 comunidades. Es a consecuencia de la dinámica y velocidad de avance de los incendios en ciertos periodos, que se ha sobrepasado el alcance del control de los bomberos que se encontraban en la zona. Dado el contexto de los incendios y los daños que viene provocando, **se debe considerar que la capacidad operativa y logística de la gobernación es insuficiente para poder atender la situación que viene afectando severamente las comunidades y recursos naturales de los diferentes Municipios, siendo importante prever las acciones necesarias para cualquier contingencia en materia de salud y evacuación de comunidades en riesgo.**

Que, es precisamente a consecuencia de la situación presentada, que el informe de DIRENA señala en su parte conclusiva de manera expresa lo siguiente:

*"Las alertas por velocidad de los vientos registradas de manera recurrente en este periodo del año, sumadas al incremento de focos de calor e incendios registrados en los últimos días en el departamento, además de las condiciones desfavorables a corto plazo, generan un alto riesgo de incendios con comportamientos extremos **que superan la capacidad operativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, pese a recurrir a diferentes instancias para poder sumar esfuerzos en la atención de incendios.***

*Considerando lo expuesto anteriormente, el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales SATIF conforme a la Ley N°602 Ley de Gestión de Riesgo, concluye que **debe considerarse la ACTIVACION DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE, toda vez, que por la magnitud de los eventos de incendios que se presentan, se considera que los recursos logísticos, humanos y económicos son insuficientes y nos vemos muy limitados para enfrentar los incendios forestales de manera eficiente.***

#### CONSIDERANDO:

Que, en base al informe emitido por DIRENA, la Dirección de Gestión de Riesgo elabora el **INFORME LEGAL** con CITE IL SDSC COED N° 33/2024 ERAE con referencia: *"Informe legal para solicitar la declaratoria de desastre departamental por los fenómenos naturales de magnitud que impide al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz atender los desastres existentes con su propia capacidad económica y/o técnica"*, dentro del cual se desarrolla el marco legal y competencial para la emisión de la normativa departamental en base a los antecedentes que justifican la solicitud de declaratoria de desastre.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el mencionado Informe Legal, el COED SCZ, a través de las instancias del GAD SCZ que participan en la gestión de emergencia, habrían emitido los siguientes documentos que respaldan la solicitud de declaratoria de desastre: Informe Técnico con CITE INF TEC SDSC COED N° 21/2024 sobre Declaratoria de Emergencia Departamental; Informe con CITE INF. SDDE/SEDACRUZ/DDA N° 037/2024; Informe con CITE IT DIRENA PMF LPB N° 292/2024; Informe con CITE IT DIRENA PMF LPB N° 72/2024; Informe del 5 de

Decreto Departamental N° 464



septiembre del 2024, con referencia informe de municipios declarados en desastre; nota con **CITE CI SDSC DGR N° 625/2024 REPS** sobre Informe de monitoreo y estado situacional de los municipios sobre condiciones de eventos adversos en el departamento de Santa Cruz; cuadro total de los municipios declarados en desastre y cuadro de Afectación de los Municipios declarados en Desastres con su documentación presentada al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, a la fecha ya existen Municipios que han emitido su normativa que los declara en desastre, esto a consecuencia de la situación provocada por los incendios y demás eventos que vienen desarrollándose en el Departamento, contando así con la documentación de respaldo pertinente que ha sido puesta a conocimiento del COED SCZ. Conforme al cuadro inserto en el referido Informe Legal, entre estos Municipios se encuentran los siguientes:

MUNICIPIOS DECLARADOS EN DESASTRE POR SEQUIA E INCENDIOS 2024					
Nº	MUNICIPIO	EVENTO	LEY y/o DECRETO Y FECHA		VIGENCIA
1	CABEZAS	SEQUIA	N° 004/2024	09/04/2024	9 MESES
2	ROBORÉ	SEQUIA	N° 009/2024	23/05/2024	31/12/.24
		INCENDIOS FORESTALES	N° 018/2024	10/07/2024	31/12/.24
3	SAN JULIAN	SEQUIA	N° 630/2024	07/05/2024	9 MESES
4	PUERTO SUAREZ	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 275/2024	28/06/2024	9 MESES
5	SAN JAVIER	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 297/2024	11/07/2024	5 MESES
6	SAN MATIAS	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 05/2024	29/07/2024	9 MESES
7	CUEVO	SEQUIA	N° 66/2024	15/05/2024	9 MESES
8	S.A. DE LOMERIO	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 07/2024	24/07/2024	9 MESES
9	SAN RAMON	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 174/2024	25/07/2024	9 MESES
10	SAN RAFAEL	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 25/2024	22/07/2024	9 MESES
11	KEREIMBA IYAMBAE	SEQUIA	N° 027/2024	31/07/2024	9 MESES
12	CONCEPCION	SEQUIA	N° 221/2024	09/07/2024	9 MESES
	CONCEPCION	INCENDIOS FORESTALES	N° 221/2024	09/07/2024	9 MESES
13	SAN JOSE	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 204/2024	05/08/2024	6 MESES
14	SAN IGANCION	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 613/2024	15/08/2024	9 MESES
15	BOYUIBE	SEQUIA	N° 46/2024	10/08/2024	9 MESES
16	EL TRIGAL	SEQUIA	N° 151/2024	22/08/2024	9 MESES
17	PUERTO QUIJARRO	SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES	N° 293/2024	31/07/2024	9 MESES

Area EDAN-DGR

Que, asimismo el **INFORME LEGAL** con CITE IL SDSC COED N° 33/2024 ERAE, recomienda emitir la **DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL**, por los fenómenos naturales adversos de gran magnitud lo que impide al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, atender los mismos con su propia capacidad logística, humana, económica administrativa y/o técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Decreto Departamental N° 458**, de fecha 22/07/2024, se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando lluvias fuertes, riadas, inundaciones, sequia, vientos fuertes, temperaturas extremas, incendios forestales, contaminación ambiental y otros eventos, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, la declaratoria de Desastre Departamental solicitada se encuentra respaldada por los Informes Técnicos y Legales emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y demás instancias del COED SCZ, evidenciándose que la magnitud de los eventos ha sobrepasado la capacidad de atención por parte del GAD SCZ siendo necesario emitir la declaratoria en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 39 de la Ley N°602.

Decreto Departamental N° 464

Que, a consecuencia del Informe emitido por el COE SCZ, el Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental convocó a una reunión de Gabinete de emergencia en fecha 07/09/2024, en la cual, considerando la situación provocada por los incendios forestales y habiéndose sobrepasado la capacidad económica y/o técnica del GAD SCZ para la atención de la Emergencia Departamental vigente, se determina **DECLARAR DESASTRE DEPARTAMENTAL** a efectos de requerir la participación y asistencia del gobierno central.

**POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).**- Habiendo sobrepasado la capacidad operativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en la atención de la Emergencia Departamental de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 458, se **DECLARA DESASTRE DEPARTAMENTAL** por la presencia de las variaciones climáticas que han y están ocasionando déficit de lluvias, sequía e incendios forestales; provocando daños al medio ambiente, a la flora, fauna y poniendo en riesgo la vida y la salud de la población del Departamento.

**ARTÍCULO 2 (ALCANCE).**-

- I. Los efectos causados debido a la magnitud de los incendios forestales, obliga al Gobierno Departamental de Santa Cruz a gestionar ante el Gobierno Nacional los **RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y OTROS** necesarios para las tareas de mitigación, control y liquidación de los incendios forestales usando los medios terrestres y aéreos que sean requeridos, en el ámbito de su competencia.
- II. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).**-

- I. La Declaratoria de Desastre Departamental, tendrá un plazo de duración hasta el 30 de diciembre de 2024, computable a partir de la publicación del presente Decreto.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF y otras instancias, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de desastre departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

**ARTÍCULO 4 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).**-

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED) se mantiene activado y deberá coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del Desastre Departamental Declarado, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

Decreto Departamental N° 464



**SCZ**

Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz

II. Permanece designada como Directora General de Coordinación del COED, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES).**- La Directora General de Coordinación del COED, tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**




María Patricia Viera de Landívar  
**SECRETARIA DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**



Carlos Eduardo Correa Rojas  
**SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA**



Luis Ferrnando Menacho Ortiz  
**SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO**



Jovita Micaela Cuellar Sandoval  
**SECRETARIA DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Decreto Departamental N° 464

Ana Patricia Suarez Molina  
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**

Ronny Marcelo Kramer Catalán  
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

Miguel Antonio Sorich Rojas  
**SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA**

Housthyngor Miranda Cuellar  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS INDÍGENAS**

*Decreto Departamental N° 464*